Resolución Nro.
CG -026-2022
Comisión Gestora

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

CONSIDERANDO

Que, la Organización de las Naciones Unidas, declaró al año 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas.

Que, la ONU el 18 de diciembre de 2019 adoptó una resolución internacional proclamando al periodo 2022-2032 como Decenio de las Lenguas Indígenas.

Que, el Artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas señala que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado".

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el Art. 2 de la Constitución de la República del Ecuador.- La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la patria. El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso.

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, el artículo 13 literal l) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece "Son funciones del Sistema de Educación Superior: l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad (…)."

Que, el artículo 350 de la ley (ibidem) prevé: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el art 8) Ley Orgánica de Educación Superior establece, fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.

Que, el Artículo 29.- Del reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, señala lo siguiente: "Con el objetivo de fortalecer las capacidades comunicativas y expresivas de las y los estudiantes, la Universidad establece como lenguas de aprendizaje: castellano; las lenguas de todas las nacionalidades y pueblos indígenas; y las lenguas extranjeras".

Que, el Artículo 30.- Niveles de competencia en las lenguas.-del citado documento señala que: "La Universidad contempla diversos niveles de competencia para cada una de las lenguas de aprendizaje, de acuerdo con las funciones que cumplen ellas en el proceso formativo. Los niveles establecidos corresponden a los del Marco Común Europeo son: a) Castellano: en tanto lengua de relación intercultural, que facilita la comunicación entre personas de diversas nacionalidades y pueblos, se requiere nivel avanzado de competencia. Se espera el logro del nivel C1, tanto si es primera (L1) como segunda lengua (L2) del o la estudiante. b) Lenguas de las nacionalidades y pueblos indígenas: son lenguas de enseñanza y expresión académica. Los y las estudiantes que tengan una lengua indígena como lengua materna (L1), deberán alcanzar el nivel de C1 en la misma; en tanto que las y los estudiantes que tengan otra lengua materna, deberán cursar una lengua indígena como segunda lengua (L2) y alcanzar el nivel B2. c) Lenguas extranjeras: son consideradas como recurso complementario de la formación profesional. Se deberá alcanzar el nivel B2."

Que, Artículo 31.- Aprendizaje de las lenguas.- del reglamento de Régimen Académico de la Universidad expresa que: "Todo/a estudiante deberá alcanzar el nivel establecido en cada una de las lenguas como requisito obligatorio para obtener su titulación. Por el enfoque intercultural de la Universidad, el aprendizaje de las lenguas: castellano y lenguas de nacionalidades y pueblos indígenas será un contenido académico integrado a la estructura curricular de todas las carreras y programas."

Que, Artículo 32.- Ambientes de aprendizaje de las lenguas.- del reglamento de Régimen Académico de la Universidad expresa que: "El aprendizaje de las lenguas: castellano, lenguas de nacionalidades y pueblos indígenas y lenguas extranjeras, se lo realizará exclusivamente en los entornos de aprendizaje."

Que, Artículo 33.- Ubicación en niveles de competencia.- del reglamento de Régimen Académico de la Universidad expresa que: "Al inicio de la carrera se tomará pruebas de suficiencia en cada una de las lenguas de aprendizaje para identificar el nivel de competencia y, por lo tanto, el nivel que debe ser cursado por la o el estudiantes."

Que, Artículo 34.- Recursos de aprendizaje.- del mencionado Reglamento de Régimen Académica expresa que: "La Universidad dispondrá de recursos de aprendizaje físico, tales como bibliotecas, centros de documentación, equipamiento, laboratorios, talleres; y virtuales, integrados en la plataforma educativa. Los servicios de los recursos de aprendizaje de uso regular por parte de los estudiantes no serán suspendidos durante los períodos de receso académico institucional."

Que, Decreto 494 del 14 de julio de 2022, en el artículo 2 sobre Políticas de Interculturalidad, señala lo siguiente: "Las instituciones de Educación superior deberán implementar políticas institucionales y estrategias pedagógicas específicas y transversales en su oferta académica, encaminadas a promover y fortalecer el sistema de educación intercultural a través del desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador".

Que, en el artículo 64.- Aprendizaje de una segunda lengua de la Resolución RPC-SE-08-Nº023-2022 emitida por el Consejo de Educación Superior de fecha 14 de julio de 2022, señala que: "El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2. b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1".

Que, en el artículo 65.- Aprendizaje de una segunda lengua ancestral en carreras de educación intercultural bilingüe de la resolución anteriormente citada, señala que: "Como requisito de titulación en el campo de la educación intercultural bilingüe, las IES deberán incorporar la enseñanza – aprendizaje de una de las lenguas ancestrales, que deberá estar incluida en los respectivos proyectos de carrera o programa. El nivel de conocimiento que se requiera y su certificación serán determinados por cada IES".

Resuelve:

Aprobar la Creación del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros:

CAPÍTULO I
AMBITO y OBJETO

Art. 1.- Objeto.- El Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros es el órgano académico encargado de la enseñanza, la investigación y la revitalización de idiomas originarios, además de

la enseñanza de los idiomas extranjeros al personal docente, administrativo, estudiantes de la Universidad, nacionalidades, pueblos y sociedad en general.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes de la Universidad Amawtay Wasi, así como también a la comunidad universitaria y público en general que acceda a las ofertas académicas del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO RECTOR DEL INSTITUTO ACADÉMICO DE IDIOMAS ORIGINARIOS Y EXTRANJEROS

Art. 3.- Alcance. - El Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros es una dependencia del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación.

Las ofertas del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros se orientarán a desarrollar programas de enseñanza, a través de cursos de educación continua y certificación de niveles de suficiencia de los idiomas originarios y extranjeros tomando como base el Marco Común Europeo en el contexto de los pueblos y nacionalidades del Ecuador y sus 14 lenguas originarias: Achuar, Awapit, Ingae, Cha' palaa, Sia pedae, Waotededo, Secoya, Shuar/Chichan, Paicoca, Tsafiki, Sapara, Shiwiar, Kichwa; así como el desarrollo de los idiomas extranjeros.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ACADÉMICO DE IDIOMAS ORIGINARIOS Y EXTRANJEROS

Art. 4.- Del responsable. - El Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros estará bajo la responsabilidad de un profesional con grado académico de cuarto nivel, con experiencia como personal académico o facilitador en una Institución de Educación Superior, que acredite, además, un buen desempeño en gestión académica y/o administrativa.

Art. 5.- Atribuciones y responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades del responsable Del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros las siguientes:

a) Coordinar y organizar los planes, programas y proyectos impulsados desde el Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros, en cumplimiento de las políticas y resoluciones emanadas por la Comisión Gestora y en armonía con las directrices institucionales para las funciones sustantivas de Docencia, Investigación y Vinculación con la Sociedad, velando por el cumplimiento de los objetivos y la excelencia académica de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi;
b) Gestionar financiamiento para la ejecución de planes, programas y proyectos impulsados desde el Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros.

c) Coordinar actividades con los instructores docentes y técnicos docente que presten sus servicios al Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros en actividades orientados a la vinculación, investigación, gestión y docencia.
d) Impulsar y gestionar el desarrollo de las lenguas originarias a través de proyectos, programas académicos e investigativos;
e) Presentar a la Comisión Gestora las políticas, los procedimientos, instructivos y reactivos específicos, del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros para su conocimiento y aprobación;
f) Administrar con eficiencia y eficacia los recursos destinados al Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros en coordinación con la Coordinación de Planificación Estratégica Institucional y la Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi;
g) Impulsar en coordinación con los Centros del Saber, la sistematización y la promoción de las lenguas y el conocimiento ancestral mediante plataformas virtuales;
h) Las demás que el Estatuto y los reglamentos le confieren.

Art. 6.- **De los instructores.-** Los instructores son el personal que contribuye a la oferta y desarrollo de la educación continua del Instituto Académico de Lenguas Originarias y Extranjeras de la Universidad.

Los instructores, podrán estar ubicados en cada uno de los pueblos y nacionalidades de las lenguas: Achuar, Awapit, Ingae, Cha' palaa, Sia pedae, Waotededo, Secoya, Shuar/Chichan, Paicoca, Tsafiki, Sapara, Shiwiar, Kichwa. Con el propósito de centralizar la sistematización de los conocimientos ancestrales en lengua originaria y contribuirán al desarrollo de la Universidad.

Los instructores deben tener el dominio de la lengua originaria del pueblo al que pertenecen y/o comunidad, contar con un título de tercer nivel y se ubicarán en el territorio definido

Art. 7. **– De las responsabilidades de los instructores.-** las responsabilidades de los instructores serán las siguientes:

- Será el responsable de llevar la funcionalidad del centro de documentación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación.
- Elaborar y desarrollar la planificación meso y micro curricular de los idiomas originarios y/o extranjeros.
- Actualizar los syllabus de cada uno de los idiomas originarios y extranjeros, bajo los parámetros del Marco Común Europeo de Referencia, además de insertar los componentes de saberes ancestrales.
- Elaborar los instrumentos de evaluación a utilizarse en las pruebas de ubicación, exámenes de aprobación de niveles y para la certificación de suficiencia del idioma.
- Impartir clases de las lenguas originarias y/o extranjeras ofertadas por el Instituto Académico de Lenguas Originarias y Extranjeras

Art. 8.- De los técnicos docentes.- Los técnicos son el personal que contribuye al desarrollo de la oferta académica del Instituto Académico de Lenguas Originarias y Extranjeras de la Universidad.

Los técnicos docentes deben tener el dominio de una lengua originaria de los pueblos y nacionalidades, contar con un título de tercer nivel y demás inherentes al cargo.

Art. 9.- De las responsabilidades de los técnicos.- las responsabilidades de los técnicos serán las siguientes:

- Actualizar los syllabus de cada uno de los idiomas originarios y extranjeros, bajo los parámetros del Marco Común Europeo de Referencia, además de insertar los componentes de saberes ancestrales.
- Elaborar los instrumentos de evaluación a utilizarse en las pruebas de ubicación, exámenes de aprobación de niveles y para la certificación de suficiencia del idioma.
- Impartir clases de las lenguas originarias y/o extranjeras ofertadas por el Instituto Académico de Lenguas Originarias y Extranjeras
- Elaborar diccionarios de la lengua de su nacionalidad de carácter académico, científico y educativo.
- Apoyar al desarrollo de los centros de documentación.
- Contribuir a la elaboración de traductores de las lenguas indígenas en coordinación con el área de tecnologías de la Universidad.
- Manejar laboratorios interactivos de idiomas para las lenguas indígenas.
- Realizar traducciones simultáneas en eventos académicos, científicos, culturales de la Universidad.
- Realizar traducciones académicas, científicas, educativas de textos científicos.
- Organizar la biblioteca de la lengua de origen, así como los repositorios de las producciones en su propia lengua.
- Escribir artículos científicos en la lengua indígena y/o extranjera correspondiente para la revista indexada de la Universidad.
- Formar parte de Redes y grupos de investigación que fortalezcan la conservación de las lenguas originarias y/o extranjeras.

Art. 10.- De los sabios y sabias. – la participación de los sabios y sabias en la sistematización, los contenidos de las lenguas originarias ejecutados por el Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros serán fundamental para las investigaciones y generación de información en lengua originaria como conocedores y transmisores de los conocimientos colectivos de las nacionalidades y pueblos.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO ACADÉMICO DE IDIOMAS ORIGINARIOS Y EXTRANJEROS

Art. 11.- De la creación del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros.– La creación del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros se ejecutará en el marco de un sistema institucional integrado y coordinado por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, que

organizará la información, así como, el registro de su ejecución y evaluación en consideración de las líneas de investigación de las diferentes carreras de la Universidad para profundizar la comprensión de la diversidad cultural y lingüística y generar estrategias de fortalecimiento y revitalización de las lenguas.

Los planes académicos, programas de investigación y demás proyectos relacionados con las lenguas originarias y el conocimiento ancestral se gestionará a través del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros con los Centros del Saber y Unidades Académicas que corresponda y de acuerdo a directrices y procedimientos emanados en el Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación.

El diseño y elaboración de proyectos serán formulados en consideración a las necesidades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi de conservación y revitalización de las lenguas originarias de los pueblos y nacionalidades del Ecuador respondiendo a los considerandos de la presente normativa.

El Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros implementará los programas de suficiencia de cada una de las lenguas originarias del Ecuador, así como las lenguas extranjeras de mayor necesidad científica como: inglés, francés, alemán. mandarín, ruso y otros.

Como parte del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros se tendrán los Centros de Documentación, y estarán orientados a la sistematización de las lenguas originarias y el conocimiento ancestral, funcionarán en cada uno de los pueblos y nacionalidades de las 14 lenguas reconocidas en el Ecuador, estos también contribuirán al desarrollo de los Centros Universitarios Comunitarios.

Art. 12.- Funciones.- las funciones del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros son las siguientes:

a. Investigar, sistematizar, registrar y difundir, por todos los medios, las ciencias, los saberes, los conocimientos relativos a temas de lenguas originarias con el objeto de desarrollar la interculturalidad y plurinacionalidad para la sociedad ecuatoriana;

b. Investigar, sistematizar y llevar el registro lingüístico de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador;

c. Formular las normas lingüísticas de los idiomas ancestrales de la República del Ecuador; y,

d. Definir políticas lingüísticas para la Universidad y los Centros Universitarios Interculturales y/o Centros Universitarios Comunitarios.

e. Desarrollar modelos pedagógicos para la enseñanza y aprendizaje de los idiomas originarios.

Art. 13.- Del Modelo de Gestión Intercultural y comunitario. - El Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros podrá funcionar en las oficinas de la UINPIAW y en los territorios de las nacionalidades y pueblos con lenguas indígenas, mediante los Centros de Documentación y los Centros Universitarios Comunitarios. El instructor territorial reportará mensualmente el avance de las actividades desarrolladas.

El responsable del Instituto, en coordinación con los instructores docentes territoriales serán los responsables del diseño, estructural y actualizaciones de los programas de suficiencia, la sistematización de las lenguas originarias y el conocimiento ancestral a través de los Centros Universitarios Comunitarios y Centros Universitarios Interculturales.

Para la ejecución de los programas académicos y proyectos del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros, se podrá disponer de convenios y cartas de compromiso firmadas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 14.- Los estudiantes deberán cursar el requisito de segunda lengua originaria y extranjera en el Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros de la UINPIAW. Así mismo, se permitirá la participación de estudiantes, practicantes o tesistas de otros Centros Universitarios nacionales y/o internacionales, para el intercambio de conocimientos.

Art.15.- De la certificación.- La Universidad emitirá los certificados de A1, A2, B1, B2, C1, C2, de conformidad con los criterios emitidos por el Marco Común Europeo. Para esto se deberá cumplir el proceso académico establecido por el Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros.

CAPÍTULO V

DE LOS IDIOMAS ORIGINARIOS

Art. 16.- De los estudiantes.- Los estudiantes que cursen una carrera de pregrado en la Universidad deberán presentar un certificado B1 de un idioma originario para su titulación avalado por el Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros de la Universidad. También pondrán formar parte de las ofertas académicas de lenguas originarias los docentes de la Universidad y público en general.

Art. 17.- El Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros de la Universidad, ofertará los siguientes niveles de dominio del idioma:

a. Nivel Principiante A1: 96 horas en un ciclo académico
b. Nivel Elemental A2: 96 horas en un ciclo académico
c. Nivel Pre-Intermedio B1: 96 horas en un ciclo académico
d. Nivel Avanzado B2: 96 horas en un ciclo académico
e. Nivel Avanzado C1: 96 horas en un ciclo académico
f. Nivel Avanzado C2: 96 horas en un ciclo académico

CAPÍTULO VI

DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS

Art. 18.- El desarrollo de las lenguas extranjeras se iniciará con la oferta académica del idioma Inglés, posteriormente en función a la demanda académica, institucional y exigencias académicas se desarrollarán otras lenguas.

Art. 19.- La obtención de un certificado B2 emitido por el Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros será de carácter obligatorio e indispensable para su titulación en la Universidad.

Art. 20.- Según lo dispone el régimen académico de la Universidad en su artículo 30 se adopta la escala de niveles del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), para su oferta académica: A1, A2, B1 y B2 con el fin de desarrollar las diferentes competencias lingüísticas: escuchar, hablar, leer, escribir y pensar; establecidas en cada uno de los niveles de dominio de los idiomas extranjeros.

Art. 21.- El Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros de la Universidad ofertará los siguientes niveles de dominio del idioma Inglés:

a. Nivel Principiante A1: 96 horas en un ciclo académico
b. Nivel Elemental A2: 96 horas en un ciclo académico
c. Nivel Pre-Intermedio B1: 96 horas en un ciclo académico
d. Nivel Avanzado B2: 96 horas en un ciclo académico
e. Nivel Avanzado C1: 96 horas en un ciclo académico
f. Nivel Avanzado C2: 96 horas en un ciclo académico

Art. 22.- De los estudiantes.- Los estudiantes que cursen una carrera de pregrado en la Universidad deberán presentar un certificado B2 de un idioma extranjero avalado por el Instituto de Idiomas Originarios y Extranjeros de la Universidad. También pondrán formar parte de las ofertas académicas de lenguas originarias los docentes de la Universidad y público en general.

CAPÍTULO VII

DE LOS CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

Art. 23.- Los centros de documentación formarán parte del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros los cuales, tendrán como objetivo recopilar, conservar, sistematizar; el conocimiento ancestral en lenguas originarias, a través de bibliotecas físicas y repositorios digitales.

Los centros de documentación podrán estar ubicados en los Centros Universitarios Comunitarios, para su creación y funcionamiento se podrá celebrar convenios de cooperación con organizaciones sociales, gubernamentales o no gubernamentales.

La enseñanza de las lenguas originarias en cada pueblo y nacionalidad se impartirá mediante los centros de documentación a través de los instructores territoriales y/o los técnicos docentes que dominan la lengua originaria.

La sistematización de las lenguas originarias y el conocimiento ancestral se alojarán en espacios de los Centros Universitarios Interculturales y Centros Universitarios Comunitarios, los contenidos y los resultados de los centros de documentación serán difundidos por la prensa digital, escrita y medios comunitarios; los mismos serán de propiedad intelectual de la Universidad.

Art. 24.- Para el funcionamiento de los centros de documentación el Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros implementará laboratorios de idiomas que faciliten la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS, INGRESOS Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 25.- De los recursos.- Los recursos asignados al Instituto de Idiomas Originarios y Extranjeros, serán orientados al desarrollo curricular, contratación de instructores, publicación de diccionarios, elaboración de traductores, documentación de las lenguas originarias, implementación de laboratorios de enseñanza de lenguas originarias y extranjeras además del desarrollo de tecnologías en las lenguas originarias y extranjeras.

Art. 26.- **De la generación de ingresos para el Instituto de Idiomas Originarias y Extranjeros.** – El Instituto de Idiomas Originarios y Extranjeros presentará al Comité Económico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi el informe de necesidad con la respectiva propuesta de costos y franjas de utilidad de las ofertas académicas para su tratamiento y trámite pertinente.

Art. 27.- Los medios de fomentar los productos académicos para la enseñanza y aprendizaje de las lenguas originarias serán multimedia, virtual, textual, auditivos y visuales; y serán de propiedad intelectual de la Universidad y de propiedad intelectual colectiva de las nacionalidades y pueblos indígenas de la lengua a la cual corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - la implementación de los programas académicos descritos en el presente reglamento de los idiomas originarios y extranjeros será de forma paulatina y progresiva en función de las necesidades institucionales, académicas y de recursos.

Segunda. – la implementación de los centros de documentación a los que hace referencia el presente reglamento será de forma paulatina y progresiva en función de las necesidades institucionales, académicas y de recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros dará inicio con el apoyo de los docentes y técnicos docentes de la universidad que pertenecen a cada una de las carreras en ejecución para la cual deben tener el dominio de una lengua originaria.

La promoción y difusión de los idiomas originarios en territorio se dará una vez se sistematice la información existente.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil veinte y dos. Discutido y aprobado por UNANIMIDAD, por la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en la sesión extraordinaria de

fecha 28 de julio de 2022. Para constancia firma el Presidente de la Comisión y el Secretario que lo certifica.

Firmado electrónicamente por:
PEDRO PABLO POMBOZA TAMAQUIZA

Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza
Presidente Comisión Gestora
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS CHUQUIZALA

Mgtr. José Luis Chuquizala Viera
Secretario Comisión Gestora
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi